

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE HACIENDA

RESOLUCION de la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas por la que se amplía la autorización número 22, concedida a la Banca March, para la apertura de cuenta restringida de recaudación de tributos al establecimiento que se indica.

Visto el escrito formulado por la Banca March solicitando autorización para ampliar el servicio de cuentas restringidas de recaudación de tributos,

Esta Dirección General acuerda disponer que la Autorización número 22, concedida en 7 de octubre de 1964 a la Banca March, se considere ampliada al siguiente establecimiento:

Demarcación de Hacienda de Baleares

Sucursal de Ibiza.—Paseo Vara del Rey, 11 provisional, a la que se le asigna el número de identificación 09-6-13.

Madrid, 8 de septiembre de 1967.—El Director general, Manuel Aguilar.

RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se autoriza a don Luis Pijuán Vila, Vicepresidente de la Junta Parroquial de Acción Católica de Balaguer (Lérida) para celebrar una rifa de utilidad pública en combinación con la Lotería Nacional.

Por acuerdo de este Centro directivo se ha autorizado la rifa, cuyos detalles figuran a continuación:

Peticionario: Don Luis Pijuán Vila, Vicepresidente de la Junta Parroquial de Acción Católica de Balaguer (Lérida).

Clase de rifa: Utilidad pública.

Combinada con el sorteo de la Lotería Nacional del día 26 de febrero de 1968.

Número de papeletas que se expedirán: 80.000.

Números que contendrá cada papeleta: Uno.

Precio de la papeleta: 30 pesetas.

En esta rifa se adjudicarán como premios los siguientes:

Primero.—Un automóvil marca «Mercedes Benz», matrícula M-592161; número de motor, 180941-10-129012, y de bastidor, 111012-10-145740, valorado en 450.000 pesetas.

Segundo.—Un televisor marca «Telefunken», valorado en pesetas 17.000.

Tercero.—Un televisor marca «Telefunken», valorado en pesetas 17.000.

Estos premios se adjudicarán a los poseedores de las papeletas cuyos números coincidan con los que hayan obtenido, respectivamente, el primero, segundo y tercer premio en el sorteo de la Lotería Nacional del día 26 de febrero de 1968.

Los gastos que se originen con motivo de la entrega de los premios a los agraciados serán por cuenta de éstos.

La venta de papeletas se efectuará por todo el territorio nacional a través de las personas expresamente autorizadas y provistas del oportuno carnet, expedido por este Centro.

Lo que se publica para general conocimiento y demás que corresponda, debiendo sujetarse la rifa en cuanto al procedimiento a lo que disponen las disposiciones vigentes.

Madrid, 19 de septiembre de 1967.—El Jefe del Servicio, Francisco Rodríguez Cirugeda.—4.387-E.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Madrid por la que se hace público el acuerdo que se cita.

Desconociéndose el actual paradero de Víctor Ray Guillette, Heskell R. Stewart, Antonio Domingo Mauri Lanuza, Alfredo Ibarra y Geminiano García Garijo, se les hace saber por medio del presente edicto lo siguiente:

El Tribunal Superior de Contrabando, en su sesión de Pleno de fecha 12 de julio de 1967, al conocer del expediente de este Tribunal número 751 de 1962, instruido por descubrimiento de tabaco, televisores y otros géneros, ha acordado dictar el siguiente fallo:

«El Tribunal, fallando sobre el fondo de los recursos de apelación promovidos por Pedro Clarens Biern, representado por el Letrado don Manuel Doménech Miró; Eloy González Fernández, representado por el Letrado don Jesús Plaza Rodríguez, y Luis Fernández González contra fallo dictado con fecha 23 de mayo de 1964 por el Tribunal Provincial de Contrabando en Pleno de Madrid, en su expediente número 751 de 1962, acuerda desestimar los recursos interpuestos y revocar el fallo recurrido, dictando en su lugar el siguiente:

1.º Declarar cometidas las siguientes infracciones:

A) En cuanto a los vales de gasolina y tabaco: Infracción de contrabando de menor cuantía, comprendida en el número segundo del apartado 1) del artículo séptimo de la Ley de 11 de septiembre de 1953, de la que son autores Víctor Ray Guillette y Eloy González Fernández, concurriendo en este último la circunstancia agravante primera del artículo 15, por la que se impone a Víctor Ray Guillette multa de 31.939,87 pesetas, y a Eloy González, multa de 39.835,12 pesetas más 6.962,50 pesetas a cada uno como pago sustitutorio del comiso del tabaco.

B) En cuanto al proyector de cine: Infracción de defraudación de mínima cuantía, comprendida en el número primero del apartado 1) del artículo 11, de la que son autores Víctor Ray Guillette, Eloy González Fernández y Luis Fernández González, por la que se impone a cada uno una multa de 914,62 pesetas.

C) En cuanto al televisor vendido por Alfredo Ibarra: Infracción de contrabando de menor cuantía, comprendida en el apartado 2) del artículo séptimo, de la que son autores Alfredo Ibarra, Eloy González Fernández y Pedro Clarens Biern, concurriendo en todos ellos la circunstancia atenuante tercera del artículo 14, y en Eloy González, la agravante primera del artículo 15, por la que se impone a Alfredo Ibarra y a Pedro Clarens una multa de 6.000 pesetas a cada uno como pago sustitutorio del comiso.

D) En cuanto al tocadiscos y televisores vendidos por Víctor Ray Guillette: Infracción de contrabando de menor cuantía, comprendida en el apartado 2) del artículo séptimo, de la que son autores Víctor Ray Guillette, Eloy González Fernández y Luis Fernández González, concurriendo en estos últimos, respectivamente, las circunstancias agravantes primera y octava del artículo 15, por lo que se impone a Víctor Ray Guillette multa de 41.652 pesetas, y a Luis Fernández y a Eloy González, multa de 51.948 pesetas a cada uno, más el pago de 15.600 pesetas a cada uno, como sustitutorio del comiso de los aparatos.

E) En cuanto a los televisores vendidos por Heskell R. Stewart: Infracción de contrabando de menor cuantía, comprendida en el apartado 2) del artículo séptimo, de la que son autores Heskell R. Stewart, Eloy González Fernández y Luis Fernández González, concurriendo en estos últimos, respectivamente, las circunstancias agravantes primera y octava del artículo 15, por la que se impone a Heskell R. Stewart la multa de 32.040 pesetas y a Luis Fernández y a Eloy González, la multa de 39.960 pesetas a cada uno, más el pago de 12.000 pesetas cada uno como sustitutorio del comiso de los aparatos.

2.º Imponer a los autores de las infracciones cometidas la sanción subsidiaria de privación de libertad para caso de insolvencia, a razón de un día por cada 84 pesetas de multa no satisfecha, con los límites legales establecidos.

3.º Declarar haber lugar a la concesión de premio a los descubridores.»

Asimismo se les comunica que contra el expresado fallo pueden recurrir en vía contencioso-administrativa ante el Tribunal Supremo de Justicia en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la publicación de la presente comunicación, significándoles que dicho recurso no suspende la ejecución de los pronunciamientos dictados en este fallo (caso primero, artículo 85 de la Ley).

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado», en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 92 del Reglamento de Procedimiento Económico-administrativo, de 26 de noviembre de 1959.

Madrid, 19 de septiembre de 1967.—El Secretario.—4.361-E.